



CONCEJO DE BUCARAMANGA

GACETA

INDICE

ACUERDO No 003 DEL 12 MARZO DE 2012.....01 - 04



**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA
"EL OBSERVATORIO MUNICIPAL DEL HABITAT
URBANO",**

El Concejo de Bucaramanga en uso de sus Facultades Legales y Constitucionales en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 99 de 1993, 388 de 1997, Ley 1454 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **Constitución Política Nacional de 1991** en su **Art. 2**, señala como fines esenciales del Estado: "...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Art. 49 "Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **Art. 51.** Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna".

Que el **Plan Nacional de Desarrollo "Prospereidad para Todos" 2010 – 2014**, Capítulo VI. Sostenibilidad Ambiental y Prevención del Riesgo, el componente "Gestión del Riesgo de Desastres: buen Gobierno para Comunidades Seguras", señala que "reconoce la problemática de riesgos como un tema relacionado con la forma de uso, ocupación y transformación del espacio físico ambiental del territorio, y por tanto, su inclusión en la planificación determina en parte el éxito de los esfuerzos por lograr una prosperidad democrática". Por otra parte, considera "La búsqueda de la seguridad humana, ambiental y territorial a través de la Gestión del Riesgo, propósito que contribuye, entre otros aspectos, a reducir las condiciones de pobreza del país y mejorar la gobernabilidad".

Que la **Ley 99 de 1993** en sus Principios Generales Ambientales, señala en sus **numerales 1.** "El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de Junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo". **Numeral 3.** "Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza". **Numeral 8.** "El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido". **Numeral 10.** "La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado".

Que la **Ley 99 de 1993** en su **Art. 31.** Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales establece: **Numeral 4.** "Asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de

manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales. **Numeral 6.** Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin

ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas. **Numeral 20.** Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. **Numeral 23.** Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la **Ley 99 de 1993** menciona en su **Artículo 65º.** - Funciones de los Municipios...". Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.

Que la **Ley 388 de 1997 – Ordenamiento Territorial -:** Establece en su **Art. 2** "El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes" **Artículo 3.** Se basa en los siguientes principios: "función social de la propiedad", la "prevalencia del interés general sobre el particular" y la "función pública del urbanismo", los cuales brindan un marco diferente para el planteamiento de estrategias frente al fenómeno. En este sentido, en la ley define que el ordenamiento del territorio busca "propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, y mejorar la seguridad de los asentamientos humanos frente a los riesgos naturales". Además, en su **Art. 13** Componente Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, señala en su **Numeral 5.** "La estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, incluyendo los de mejoramiento integral, la cual incluirá directrices y parámetros para la localización en suelos urbanos y de expansión urbana, de terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social, y el señalamiento de los correspondientes instrumentos de gestión; así como los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo la

estrategia para su transformación para evitar su nueva ocupación”.

Que la **Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 1454 de 2011)**: Artículo 3. Principios rectores del ordenamiento territorial. **Numeral 6.** Sostenibilidad. El ordenamiento territorial conciliará el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población. **Numeral 7.** Participación. La política de ordenamiento territorial promoverá la participación, concertación y cooperación para que los ciudadanos tomen parte activa en las decisiones que inciden en la orientación y organización territorial.

Que el **Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos” 2010 – 2014.** Establece en el componente B. Gestión del Riesgo de Desastres: Buen Gobierno para Comunidades Seguras, - Lineamientos y Acciones Estratégicas-: Formular Políticas Públicas Estratégicas para el país en Gestión del Riesgo asociadas con: Estrategia Nacional para la intervención de Asentamientos localizados en zonas de riesgo a cargo del MAVDT y con el apoyo de la DGR – MIJ, DNP y el MHCP. A partir de ésta se buscará definir las estrategias para intervenir las condiciones de riesgo que presentan los asentamientos y evitar la generación de nuevos desarrollos en zonas no aptas para ser ocupadas.

Que el **Documento CONPES 3604 de 2009:** Lineamientos para la consolidación de la política de mejoramiento integral de barrios (MIB): Considera como punto de partida las experiencias locales que se han adelantado en algunas ciudades del país con el propósito de definir lineamientos que recojan las lecciones aprendidas y mejoren el desempeño de las entidades territoriales en la identificación, formulación, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de programas MIB. De igual forma, plantea como parte del marco conceptual tres ámbitos en relación con el alcance y los componentes del MIB: **1)** ámbito público: sistemas estructurantes urbanos (componentes: intervención del riesgo, ordenamiento urbano y regularización urbanística, servicios públicos domiciliarios, recuperación y protección ambiental, accesibilidad y movilidad, espacio público y equipamientos); **2)** ámbito privado: sistemas estructurados complementarios (componentes: titulación, mejoramiento de vivienda, redensificación); y **3)** ámbito social y económico: (componentes: participación comunitaria, fortalecimiento institucional, seguridad y convivencia, generación de ingresos).

La CDMB y la Administración Municipal de Bucaramanga, han invertido importantes recursos económicos y profesionales en la elaboración de estudios que se requieren para el adecuado ordenamiento y planificación integral del territorio, especialmente en el tema de amenazas, vulnerabilidad y riesgo.

El **“OBSERVATORIO MUNICIPAL DEL HABITAT URBANO”**, se constituye en un Centro de Pensamiento y Acción permanente, que funciona como administrador técnico y conceptual y punto

de encuentro de los Actores de la Municipalidad, partiendo de una base de conocimiento y dimensionamiento establecido (permanentemente debatida, actualizada y ajustada a las plataformas locales, nacionales e internacionales de gestión sobre el particular), promoviendo dinámicas múltiples de información, soporte para la toma decisiones en la superación progresiva de la problemática de la precariedad urbana.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Crease **“EL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE HABITAT URBANO”**, constituyéndose como un Centro de Pensamiento y Acción permanente, que funcione como administrador técnico - conceptual y punto de encuentro de los Actores de la Municipalidad, partiendo de una base de conocimiento y dimensionamiento establecido (permanentemente debatida, actualizada y ajustada a las plataformas locales, nacionales e internacionales de gestión sobre el particular), promoviendo dinámicas múltiples de información, soporte para la toma decisiones en la superación progresiva de la problemática de la precariedad urbana.

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente acuerdo la ONU en su Programa **“HÁBITAT URBANO”**: describe los asentamientos precarios y barrios precarios como un **“área urbana altamente poblada caracterizada por estándares bajos de vivienda y pobreza”**.

ARTICULO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y LIDERAZGO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DEL HABITAT URBANO. El Observatorio Municipal del Hábitat Urbano, será administrado y liderado por la Administración Municipal, la cual podrá hacer alianzas estratégicas con la Autoridad Ambiental Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y otras Organizaciones Especializadas en procesos de investigación socio-ambiental y la Administración Municipal, la academia, y centros de pensamiento y demás actores activos respecto a la problemática, como aporte permanente al desarrollo de las políticas y estrategias de investigación en alianzas público-privadas que permitan un despliegue profundo y de calidad frente a los retos complejos que pone la sociedad actual.

ARTICULO TERCERO: ALCANCE. El Diseño, Conformación e Implementación del Observatorio Municipal del Hábitat Urbano contempla posibilitar el soporte para las estructuras de ordenamiento territorial del Municipio, generando insumos concretos de conocimiento, planificación y proyección de estrategias adecuadas de intervención.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DEL HABITAT URBANO. Los objetivos del Observatorio Municipal del Hábitat Urbano, serán reglamentados por la administración municipal con el acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB.

ARTICULO QUINTO EQUIPO DE TRABAJO. El Observatorio Municipal del Hábitat Urbano, estará conformadas por las siguientes entidades y secretarías:

- Secretaria de Planeación Municipal.
- Secretaria de Vivienda INVISBU.
- Secretaria del Interior.
- La Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga (CDMB).
- La Personería Municipal.

PARÁGRAFO: la Secretaria Técnica estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTICULO SEXTO. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DEL HABITAT URBANO Realizar semestralmente la presentación de los avances obtenidos al Concejo Municipal y a la Ciudadanía del Municipio Bucaramanga contando con la participación de los Actores involucrados del Orden Municipal, y considerando para tal fin los medios de comunicación.

ARTICULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga al Primero (01) día del mes de Marzo del año Dos Mil Doce (2012).

El Presidente,

URIEL ORTIZ RUIZ
Honorable Concejal de Bucaramanga.

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

SANDRA LUCIA PACHÓN MONCADA
Honorable Concejal de Bucaramanga.

EDGAR SUAREZ GUTIÉRREZ
Honorable Concejal de Bucaramanga.

WILSON RAMÍREZ GONZÁLEZ
Honorable Concejal de Bucaramanga.

El Ponente,

JHON JAIRO CLARO ARÉVALO
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:5

Que el presente Acuerdo No. 003 Del 2012, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

URIEL ORTIZ RUIZ

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 009 DEL 21 DE FEBRERO DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA "EL OBSERVATORIO MUNICIPAL DEL HABITAT URBANO"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los doce (12) Días del mes de Marzo de 2012.

JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los doce (12) Días del mes de Marzo de 2012.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

MAURICIO MEJIA ABELLO
Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 003 de 2012, expedido Por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de a los doce (12) Días del mes de Marzo de 2012.

MAURICIO MEJIA ABELLO
Alcalde de Bucaramanga (E)